

Ley de *Startups*: se regula un régimen fiscal especial para las empresas emergentes

Diciembre 2022

Además, se flexibiliza el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, se mejora el tratamiento fiscal del denominado ‘carried interest’ derivado de la gestión de entidades de capital riesgo y se establece la nueva regulación de la obligación de divulgación de la información del Impuesto sobre Sociedades.

En el BOE de 22 de diciembre de 2022 se ha publicado la [Ley 28/2022, de 21 de diciembre de 2022, de fomento del ecosistema de empresas emergentes \(Ley de Startups\)](#). En esta ley se regulan diversos incentivos tributarios para las denominadas “empresas emergentes” y sus inversores y trabajadores, así como otras medidas con diverso alcance, no relacionadas con este tipo de entidades. A continuación, se resumen las principales medidas tributarias introducidas en la norma.

1. Régimen tributario de las empresas emergentes y sus inversores y trabajadores

Los incentivos que se resumen a continuación se aplicarán, en general, a las empresas emergentes y a sus inversores o trabajadores, si bien en algunos casos dichos incentivos se regulan de forma más amplia, alcanzando a otros colectivos, tal y como se irá indicando.

1.1 Concepto de empresa emergente

Se definen como empresas emergentes las personas jurídicas, incluidas las empresas de base tecnológica, que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a. Se debe tratar de una empresa de **nueva creación** o bien de una empresa desde cuya inscripción de constitución en el Registro Mercantil o el en Registro de Cooperativas competente no hayan transcurrido más de **cinco años (siete años** en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España).
- b. La empresa **no debe ser el resultado de una fusión, escisión, transformación, concentración o segregación de empresas** que no tengan la consideración de empresas emergentes.
- c. **No** se deben distribuir ni haber distribuido **dividendos** (retornos, en el caso de cooperativas).
- d. **No** deben estar **cotizadas** en un mercado regulado.
- e. Deben tener su **sede social, domicilio social o establecimiento** permanente en **España**.
- f. El 60% de la **plantilla** deberá tener un **contrato laboral en España**. En las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo cuya relación sea de naturaleza societaria.
- g. Deben desarrollar un **proyecto de emprendimiento innovador** que cuente con un modelo de negocio escalable según se define en la ley.

- h. Si pertenecen a un **grupo de empresas** en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen debe cumplir con los requisitos anteriores.

En cualquier caso, los incentivos que se prevén para empresas emergentes y sus inversores no se podrán aplicar o se dejarán de aplicar en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se deje de cumplir cualquiera de los requisitos anteriores y, en particular, al término de los 5 ó 7 años desde la creación de la empresa.
- b. Cuando se extinga la empresa antes de dicho plazo.
- c. Cuando la entidad sea adquirida por otra entidad que no sea una empresa emergente.
- d. Cuando el volumen de negocio anual de la empresa supere los 10 millones de euros.
- e. Cuando se lleve a cabo una actividad que genere un daño significativo al medio ambiente de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.
- f. Cuando los socios titulares (directa o indirectamente) de, al menos, el 5% del capital o los administradores hayan sido condenados por sentencia firme por alguno de los delitos que se indican a continuación como causas de exclusión del régimen.

Además, no se podrán acoger a los beneficios de la norma las empresas emergentes fundadas o dirigidas por sí o por persona interpuesta, (i) que no estén al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, (ii) que hayan sido condenadas por sentencia firme por administración desleal, insolvencia punible, delitos societarios, delitos de blanqueo o financiación del terrorismo, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos, que hayan sido condenadas a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones; o (iii) que hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración.

Por otro lado, la norma establece que, si el notario que autorice la escritura o el registrador mercantil o responsable del Registro de cooperativas entienden que la sociedad ha sido constituida en fraude de Ley, informarán de ello a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe pública y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (comunicando ese traslado de información al interesado). Conforme a ello, se puede entender que las sociedades constituidas en fraude de Ley tampoco podrán acceder a los beneficios de la norma.

La ley regula en detalle el procedimiento para que la Empresa Nacional de Innovación SME, S.A. valide el cumplimiento de los requisitos para ser considerada empresa emergente y para su obligatoria inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas, según corresponda.

1.2 Tributación de las empresas emergentes en el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

a. Tipo de gravamen

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente en territorio español y que tengan la condición de empresas emergentes tributarán a un tipo de gravamen del 15% durante el primer periodo impositivo en que la base imponible sea positiva y los tres siguientes (siempre que mantengan la condición de empresa emergente).

b. Aplazamiento de deudas

Podrán solicitar el aplazamiento sin garantías de la deuda del impuesto, en los dos primeros ejercicios en los que la base imponible sea positiva, siempre que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (en la fecha de solicitud) y la autoliquidación se presente en plazo voluntario.

La Administración concederá el aplazamiento por un período de doce meses (en el primer periodo impositivo) y seis meses (en el segundo periodo impositivo), desde la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria.

c. Excepción a la obligación de realizar pagos fraccionados

Las empresas emergentes no tendrán que realizar pagos fraccionados en los dos primeros ejercicios en los que su base imponible sea positiva, siempre que en esos ejercicios mantengan la condición de empresa emergente.

1.3. Tributación de los empleados e inversores en el IRPF**1.3.1 Opciones de compra sobre acciones o participaciones ('stock options')**

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, el régimen fiscal de las fórmulas retributivas basadas en la entrega de acciones o participaciones (*stock options*) a empleados de empresas emergentes tendrá los siguientes beneficios:

- a. **Valoración.** Las acciones o participaciones de empresas emergentes concedidas a los trabajadores se valorarán por el valor dado a las acciones o participaciones en la última ampliación de capital (suscrita por un tercero independiente) realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen.

Si no ha tenido lugar una ampliación que cumpla estos requisitos, se valorarán por su valor de mercado en el momento de la entrega al trabajador.

- b. **Exención.** El rendimiento del trabajo derivado de la entrega a trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras del grupo, dará derecho a una exención anual de 50.000 euros (frente a la exención general de 12.000 euros).

Para tener acceso a esta exención, no será necesario que la oferta se realice en las mismas condiciones a todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa, sino solo que forme parte de la política retributiva general de la empresa y contribuya a la participación de los trabajadores en ella.

Los requisitos para la consideración de empresa emergente se deberán cumplir en el momento de concesión de la opción.

- c. **Imputación del rendimiento no exento.** El rendimiento que exceda de la referida exención se podrá diferir al ejercicio en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Que el capital de la sociedad sea objeto de admisión a negociación en una bolsa de valores o en cualquier sistema multilateral de negociación, español o extranjero, o
- ii. que se produzca la salida del patrimonio del contribuyente de la acción o participación correspondiente.

Si en el plazo de 10 años no se ha producido ninguna de las circunstancias anteriores, el rendimiento se deberá imputar en el periodo impositivo en el que se haya cumplido el referido plazo de 10 años.

1.3.2 Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 se mejora la deducción en el IRPF para los inversores en empresas de nueva o reciente creación. En concreto:

- a. La deducción ascenderá al 50% (antes 30%) de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, con el límite de base máxima de deducción de 100.000 euros anuales (antes 60.000 euros).
- b. Se eleva, con carácter general, de tres a cinco años el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta 7 años en el caso de determinadas categorías de empresas emergentes.

Además, si las empresas de nueva o reciente creación cumplen los requisitos para ser calificadas como empresas emergentes, sus socios fundadores podrán aplicar esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.

1.3.3 Flexibilización del régimen de trabajadores desplazados a territorio español

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 se introducen modificaciones en el régimen fiscal aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español ("régimen de impatriados"), con el fin de atraer a España talento extranjero (con ciertas especialidades en caso de trabajo para empresas emergentes).

Este régimen se caracteriza por permitir a las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en territorio español optar por tributar durante el ejercicio de cambio de residencia y los cinco periodos impositivos siguientes por el IRNR (en lugar de por el IRPF) con ciertas particularidades.

Las novedades principales son las siguientes:

- a. Se reduce de 10 a 5 años el número de periodos impositivos **anteriores al desplazamiento** a territorio español del trabajador durante los cuales no debe haber sido residente fiscal en España.
- b. Se extiende el ámbito subjetivo de aplicación del régimen a los siguientes supuestos:
 - **Desplazamientos no ordenados por el empleador, cuando la actividad laboral se preste a distancia, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.**

En particular, se entenderá cumplida esta circunstancia en el caso de trabajadores por cuenta ajena que cuenten con el visado para teletrabajo de carácter internacional previsto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- **Personas que realicen en España una actividad económica emprendedora**, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.
- **Profesionales altamente cualificados** que presten servicios a empresas emergentes o que lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación,

recibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40% de la totalidad de sus rendimientos (empresariales, profesionales o del trabajo personal).

En estos dos últimos casos, la obtención de rentas que se calificarían como obtenidas a través de un establecimiento permanente en territorio español no impedirán (al contrario que en resto de supuestos) la aplicación del régimen.

- c. Se mantiene la aplicación del régimen a quienes se desplacen a España como consecuencia de la **adquisición de la condición de administrador de una entidad**.

No obstante, hasta ahora se exigía que el administrador no participara en la entidad; o que, si participaba, la entidad no fuera vinculada. Esta limitación se elimina salvo que la **entidad** sea **patrimonial**, en cuyo caso el administrador **no** podrá tener una participación en la entidad que determine su consideración como **entidad vinculada**.

- d. Se entenderán obtenidos en territorio español no solo (como hasta ahora) los rendimientos del trabajo del contribuyente (cualquiera que sea el lugar en el que se haya realizado el trabajo), sino también todos los rendimientos de la actividad económica que se califique como actividad emprendedora.
- c. Se establece que **los rendimientos del trabajo en especie** establecidos en el artículo 14.1.a) del Texto Refundido de la Ley del IRNR estarán **exentos**; lo que, en virtud de la modificación introducida en la propia Ley de Startups, hace referencia a las retribuciones en especie exentas según el artículo 42.3 de la Ley del IRPF.
- d. Se establece la posibilidad de optar por el régimen especial a los **hijos del contribuyente menores de 25 años** (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) **y a su cónyuge** o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, al progenitor de los hijos, siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - Que se desplacen a territorio español con el contribuyente al que sea de aplicación el régimen especial o en un momento posterior, siempre que no hubiera finalizado el primer período impositivo en el que le resulte de aplicación el régimen.
 - Que adquieran su residencia fiscal en España.
 - Que no hayan sido residentes en España durante los cinco periodos impositivos anteriores a su desplazamiento y que no obtengan rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español (salvo en los supuestos de realización en España de una actividad económica emprendedora o altamente cualificada o que lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo o innovación en los términos que se indica en el artículo 93.1 letra b) 3º y 4º de la LIRPF).
 - Que la suma de bases liquidables de los contribuyentes en cada uno de los períodos impositivos en los que sea de aplicación este régimen especial sea inferior a la base liquidable del contribuyente que da lugar a la aplicación de este régimen especial.

En estos casos, el régimen especial será de aplicación durante los sucesivos períodos en los que se cumplan estas condiciones y el régimen sea también aplicable al contribuyente.

2. Tratamiento del ‘carried interest’ en el IRPF

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, se regula de forma expresa la tributación de las retribuciones obtenidas por la gestión exitosa de entidades de capital riesgo (el denominado *carried interest*):

- a. Fondos de Inversión Alternativa de carácter cerrado, definidos en la Directiva 2011/61/UE que se incluyan en alguna de las siguientes categorías: (i) entidades de capital riesgo definidas en el artículo 3 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, (ii) fondos de capital riesgo europeos, (iii) fondos de emprendimiento social europeos y (iv) fondos de inversión a largo plazo europeos.
- b. Otros organismos de inversión análogos a los anteriores.

En concreto:

- a. El *carried interest* se define expresamente en la norma como rendimiento del trabajo.
- b. Este rendimiento se integrará al 50% de su importe sin aplicación de exención o reducción alguna, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Los derechos económicos deberán estar condicionados a que los restantes inversores en la entidad obtengan una rentabilidad mínima definida en el reglamento o estatuto de la entidad.
 - Las participaciones, acciones o derechos se deberán mantener durante un periodo mínimo de 5 años, salvo que se produzca su transmisión mortis causa, o se liquiden anticipadamente o queden sin efecto por cambio de entidad gestora.

Este requisito será exigible, en su caso, a las entidades titulares de las participaciones, acciones o derechos.

No será de aplicación este tratamiento fiscal cuando los derechos económicos especiales procedan directa o indirectamente de una entidad residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o con el que no exista una normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.

3. Tratamiento de las retribuciones en especie en el IRNR

Como se ha avanzado, se establece que estarán exentos en el IRNR los rendimientos del trabajo en especie que estén exentos en el IRPF (en línea con el criterio ya sostenido por la Dirección General de Tributos).

4. Nueva obligación de divulgación de información sobre el Impuesto sobre Sociedades

El 1 de diciembre de 2021 se publicó la Directiva 2021/2101/UE de 24 de noviembre de 2021, que modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al Impuesto sobre Sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales ([alerta de 3 de diciembre de 2021](#)).

Como ya informamos en nuestra [alerta de 13 de octubre de 2022](#), esta obligación se ha introducido en la Ley de Startups mediante la modificación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de

Cuentas. En concreto, se añade una nueva disposición adicional undécima en dicha ley, en la que se prevén dos tipos de obligación para las entidades y sucursales que cumplan diversos requisitos.

En el cuadro siguiente se resumen la obligación y los sujetos obligados, así como las excepciones a la obligación y los casos en que, junto con el informe, se deberá emitir una declaración sobre determinados aspectos.

	Obligados	Obligación Principal	Declaración sustitutiva	Exclusión de la obligación	Cese de la obligación	No obligados
1.	<p>Sociedad dominante última de grupo</p> <p>a) Sujeta a derecho español b) que formule cuentas anuales consolidadas; y c) con INCN (importe neto de la cifra de negocios) consolidada en el cierre del ejercicio, en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos, superior a 750.000.000 euros.</p>	<p>Elaborar, publicar, depositar y hacer accesible: Informe sobre el Impuesto sobre Sociedades (o análogo) del último de los dos ejercicios consecutivos.</p>			<p>Cuando el INCN consolidado en la fecha de cierre sea inferior a 750.000.000 euros en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos, según sus estados financieros consolidados.</p>	<p>a) Sociedades que no formen parte de un grupo y sociedades dominantes últimas y sus dependientes (incluidas sus sucursales) cuando dichas sociedades estén establecidas o tengan su domicilio social o actividad empresarial permanente en el territorio de un solo Estado miembro.</p>
2.	<p>Sociedad que no forme parte de un grupo, cuyo INCN en el cierre del ejercicio haya superado en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos un total de 750.000.000 euros, según sus estados financieros anuales.</p>				<p>Cuando el INCN individual en la fecha de cierre sea inferior a 750.000.000 euros en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos, según sus estados financieros consolidados.</p>	<p>b) Empresas que no formen parte de un grupo y dominantes últimas que publiquen informe del art. 87 de la Ley 10/2014 (entidades de créditos), si incluyen información sobre todas sus actividades y, en el caso de dominantes últimas, de todas las actividades de sus empresas dependientes incluidas en sus estados consolidados.</p>

	Obligados	Obligación Principal	Declaración sustitutiva	Exclusión de la obligación	Cese de la obligación	No obligados
3.	<p>Filiales</p> <p>a) Sujetas a derecho español, b) controladas por dominantes últimas no sujetas al derecho de un Estado de la UE, c) cuyo INCN en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos supere los 750.000.000 euros, según sus estados consolidados, d) que no sean pequeña entidad según artículo 3 de la Ley de Auditoría.</p>	<p>Publicar y hacer accesible: Informe sobre el Impuesto sobre Sociedades (o análogo) consolidado de la sociedad dominante última, relativo al más reciente de los dos últimos ejercicios consecutivos.</p>	<p>Si la información no es accesible, se solicitará la información a quien corresponda. Si la entidad dominante o la sociedad que no forme parte de un grupo no la facilita, la filial deberá elaborar, publicar, depositar y hacer accesible un informe con toda la información en su poder, con una DECLARACIÓN en la que se indique que la entidad dominante no ha proporcionado toda la información.</p>	<p>Cuando el informe ya haya sido elaborado por una sociedad dominante última o sociedad que no forme parte de un grupo que no esté sujeta al Derecho de un Estado miembro de la UE, si dicho informe tiene un contenido compatible y, además: a) Es accesible al público gratuitamente y en formato electrónico de lectura automática, en la web de la sociedad dominante última o de la sociedad que no forme parte de un grupo, en una de las lenguas oficiales de la UE, en un plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio en que se elabora el informe. b) Se indica en él el nombre y domicilio social de una filial única, o el nombre y dirección de una sucursal única sujetas a Derecho de la UE, que publiquen el informe con arreglo a esta norma.</p>	<p>Cuando el INCN consolidada de la dominante última en la fecha de cierre sea inferior a 750.000.000 euros en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos, según sus estados financieros consolidados.</p>	
4.	<p>Sucursales</p> <p>a) Constituidas en territorio español b) por empresas no sujetas al Derecho de un Estado de la UE, c) si la empresa que la constituyó es (i) una filial de un grupo cuya dominante última no esté sujeta al derecho de un Estado miembro de la UE y su INCN consolidada en el cierre de ejercicio haya superado en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos 750.000.000 euros, según los estados consolidados; o bien, (ii) una sociedad que no pertenece a un grupo que tenga dicho INCN en los mismos ejercicios; d) siempre que la sociedad dominante última no cuente con una filial de las indicadas en el punto 3 anterior; y e) no tengan la consideración de entidad pequeña (artículo 3 Ley de Auditoría).</p>					
5.	<p>Filiales y sucursales no sujetas a las obligaciones anteriores cuando su único fin sea eludir estas obligaciones de información</p>					

Contenido del informe

En el informe a preparar y/o a publicar y hacer accesible se deberá incluir información sobre todas las actividades de la sociedad dominante última o de la sociedad que no forme parte de un grupo, incluidas las actividades de todas las empresas filiales que figuren en los estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio de que se trate.

Se deberá informar sobre:

- i. El nombre de la sociedad dominante última o de la sociedad que no forme parte de un grupo, el ejercicio de que se trate, la moneda empleada en la presentación del informe y, en su caso, una lista de todas las empresas filiales que figuren en los estados financieros consolidados de la sociedad dominante última, correspondiente al ejercicio de que se trate, que estén establecidas en la Unión Europea (UE) o en territorios no cooperadores a efectos fiscales.
- ii. Una breve descripción de la naturaleza de sus actividades.
- iii. El número de empleados a tiempo completo.
- iv. Sus ingresos (calculados según se establece en la norma). Estos ingresos incluirán los derivados de transacciones vinculadas.
- v. Los beneficios o pérdidas antes del Impuesto sobre Sociedades.
- vi. El Impuesto sobre Sociedades devengado en el ejercicio por las actividades del propio ejercicio (sin consideración de diferidos ni de provisiones para obligaciones fiscales inciertas); y el importe abonado en efectivo (incluyendo las retenciones abonadas por otras empresas con respecto a los pagos realizados a empresas y sucursales dentro de un grupo).
- vii. El importe de las reservas al final del ejercicio de que se trate.

La información se podrá comunicar sobre la base de las instrucciones para la comunicación de información a que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y que regula la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país.

La información se deberá presentar por separado (i) para cada Estado miembro (incluyendo sus territorios fiscales internos de forma agregada) y (ii) separando la información de los territorios no cooperadores a efectos fiscales. La información de otros territorios fiscales se presentará agregada.

A estos efectos, la información se atribuirá al territorio fiscal correspondiente sobre la base del establecimiento, la existencia de un domicilio social o una actividad empresarial permanente que, dadas las actividades del grupo o de la empresa independiente, pueda estar sujeto a tributación del Impuesto sobre Sociedades en dicho territorio fiscal.

La información se deberá presentar utilizando una plantilla común y en formatos electrónicos que sean de lectura automática (que serán preparados por la Comisión Europea).

La moneda empleada será aquella en la que se presenten los estados financieros consolidados de la sociedad dominante última o los estados financieros anuales de la sociedad que no forme parte de un grupo. Cuando no se tenga acceso a la información en el caso de empresas filiales obligadas, la moneda será aquella en la que la empresa filial publique sus estados financieros anuales.

Finalmente, en el informe se deberá indicar si ha sido preparado de conformidad con la norma.

Omissiones temporales permitidas

Se podrán omitir ciertos elementos de información temporalmente cuando su divulgación pueda ser gravemente perjudicial para la posición comercial de las empresas a las que se refiere el informe.

No obstante, cualquier omisión se deberá indicar claramente en el informe e ir acompañada de una justificación debidamente motivada. Toda información omitida, además, se deberá hacer pública en un informe posterior, no más allá de cinco años después de su omisión inicial.

No podrá ser objeto de omisión la información relativa a los territorios no cooperadores a efectos fiscales.

Plazos de publicación y acceso

El informe y la declaración, según corresponda, deberán ser aprobados y publicados en seis meses desde el cierre del ejercicio al que se refieran y se depositarán en el Registro Mercantil con las cuentas anuales.

Además, se deberán hacer accesibles al público de forma gratuita en, al menos, una de las lenguas oficiales de la UE, en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de cierre de balance del ejercicio sobre el que se elabore el informe, en el sitio web de la empresa o la filial/sucursal (o empresa que la constituyó) según el caso.

El informe y la declaración (según el caso) permanecerán accesibles en el sitio web correspondiente durante al menos cinco años consecutivos.

Responsabilidad

Los miembros de los órganos de administración de las sociedades dominantes últimas o de la sociedad que no forme parte de un grupo, o bien los de las filiales o personas designadas en las sucursales, según si se trata de uno u otro caso, serán colectivamente responsables de garantizar que el informe se elabore, publique, deposite y haga accesible de conformidad con lo dispuesto en la norma.

Entrada en vigor

Estas obligaciones serán de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 22 de junio de 2024.

5. Acontecimientos de excepcional interés público

Se amplía el plazo de vigencia de los siguientes acontecimientos de excepcional interés público:

- a. “Programa VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2022”, que abarcará desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b. “Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo de Vela”, cuya duración será desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024”.